

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 7

O R D I N A R I A

JUEVES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con trece minutos del jueves veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García (a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas) y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados el doce de septiembre de dos mil veinticinco, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 10, fracciones III y IV, así como 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número seis ordinaria, celebrada el miércoles veinticuatro de septiembre del año en curso.

Sesión Pública Núm. 7 Jueves 25 de septiembre de 2025

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión y sugirió seguir el método utilizado en la sesión anterior, en relación con el nuevo procedimiento para la resolución de las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y de reasunción de competencia.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco:

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos del **segmento 1 (solicitudes para ejercer la facultad de atracción o reasumir la competencia)**:

I. 297/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 297/2025 formulada por la Ministra Lenia Batres Guadarrama, para conocer del juicio de amparo directo 114/2025, del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito.

II. 298/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 298/2025 formulada por la Ministra Lenia Batres Guadarrama, para conocer del juicio de amparo directo 115/2025, del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito.

Sesión Pública Núm. 7 Jueves 25 de septiembre de 2025

- III. 321/2025** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 321/2025 formulada por los magistrados integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocer del amparo en revisión 226/2024, de su índice.
- IV. 343/2025** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 343/2025 formulada por los Magistrados integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocer del amparo en revisión 134/2024, de su índice.
- V. 181/2025** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 181/2025 formulada por la Ministra Lenia Batres Guadarrama, para conocer de los recursos de queja 258/2024 y 39/2025, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Segundo Circuito; del recurso de queja 36/2025 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Segundo Circuito y de los juicios de amparo indirecto 632/2024 y 105/2025 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa.
- VI. 201/2025** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 201/2025 formulada por el titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, para conocer del recurso de queja 436/2024, del índice del Vigésimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Sesión Pública Núm. 7 Jueves 25 de septiembre de 2025

- VII. 202/2025** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 202/2025 formulada por la Ministra Lenia Batres Guadarrama, para conocer del recurso de revisión incidental 121/2025, del Décimo Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.
- VIII. 274/2025** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 274/2025 formulada por los Magistrados integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, para conocer de la revisión contenciosa administrativa 1/2025, de su índice.
- IX. 506/2025** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 506/2025 formulada por la Ministra Lenia Batres Guadarrama, para conocer del recurso de queja 511/2025, del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.
- X. 21/2025** Solicitud de reasunción de competencia 21/2025 formulada por los Magistrados integrantes del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocer del amparo en revisión 218/2024, de su índice.
- XI. 53/2025** Solicitud de reasunción de competencia 53/2025 formulada por los Magistrados integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, para conocer del amparo en revisión 242/2024, de su índice.

Sesión Pública Núm. 7 Jueves 25 de septiembre de 2025

- XII. 12/2025** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 12/2025 formulada por el Ministro en retiro Juan Luis González Alcántara Carrancá, para conocer del amparo directo 350/2024, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.
- XIII. 39/2025** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 39/2025 formulada por los magistrados integrantes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocer del juicio de amparo directo 693/2023, de su índice.
- XIV. 61/2025** Solicitud de reasunción de competencia 61/2025 formulada por los Magistrados integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, para conocer del amparo en revisión 612/2023, de su índice.

En la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 297/2025**, por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada, a las diez horas con diecinueve minutos. Las personas Ministras Esquivel Mossa y Figueroa Mejía votaron en contra en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

En la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 298/2025**, por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y

Sesión Pública Núm. 7 Jueves 25 de septiembre de 2025

Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada, a las diez horas con veinte minutos. Las personas Ministras Esquivel Mossa y Figueroa Mejía votaron en contra de la propuesta en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

En la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 321/2025**, por mayoría de seis votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Ministras Herrerías Guerra, Batres Guadarrama y Guerrero García votaron en contra en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

En la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 343/2025**, por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Guerrero García votaron en contra en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

En la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 181/2025**, por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada, a las diez horas con veintidós minutos.

Sesión Pública Núm. 7 Jueves 25 de septiembre de 2025

Las personas Ministras Ríos González y Figueroa Mejía votaron en contra en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

En la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 201/2025**, por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Figueroa Mejía y Guerrero García se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

En la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 202/2025**, por mayoría de seis votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

En la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 274/2025**, por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

Sesión Pública Núm. 7 Jueves 25 de septiembre de 2025

En la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 506/2025**, por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada, a las diez horas con veinticinco minutos. El Ministro Figueroa Mejía votó en contra en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

En la **solicitud de reasunción de competencia 21/2025**, por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó reasumir la competencia solicitada, a las diez horas con veintiséis minutos. Los señores Ministros Espinosa Betanzo y Figueroa Mejía votaron en contra en el sentido de no reasumir la competencia solicitada.

En la **solicitud de reasunción de competencia 53/2025**, por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz se determinó reasumir la competencia solicitada, a las diez horas con veintisiete minutos. Las personas Ministras Esquivel Mossa, Figueroa Mejía y Guerrero García votaron en contra en el sentido de no reasumir la competencia solicitada.

En la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 12/2025**, por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos

Sesión Pública Núm. 7 Jueves 25 de septiembre de 2025

González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada.

En la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 39/2025**, por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Esquivel Mossa y Figueroa Mejía votaron en contra en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

En la **solicitud de reasunción de competencia 61/2025**, por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no reasumir la competencia solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos informó que se recibieron solicitudes de retiro, debidamente justificadas, de los asuntos identificados en la lista con los números XV, XX y XXII, es decir, los **amparos en revisión 732/2024, 465/2024 y 614/2024**.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz acordó retirar esos asuntos de la lista oficial.

Sesión Pública Núm. 7 Jueves 25 de septiembre de 2025

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial del **segmento 2 (sin estudio de fondo)**:

XVI. 1303/2025 Amparo directo en revisión 1303/2025 derivado del promovido en contra de la sentencia de treinta de enero de veinticinco, dictada por el Tribunal Colegiado Vigésimo Cuarto en Materia Administrativa de Primer Circuito, en el amparo directo 31/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Figueroa Mejía se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este expediente 1303/2025 se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida. TERCERO. Queda sin materia la revisión adhesiva.*”

XVII. 33/2025 Impedimento formulado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que el Ministro en retiro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se abstenga de conocer del amparo directo en revisión 1505/2020. En el proyecto formulado por el señor Ministro Figueroa Mejía se propuso: “*ÚNICO. Ha quedado sin materia el presente impedimento.*”

XVIII. 177/2025 Contradicción de criterios suscitada entre los tribunales colegiados Primero en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, al resolver el recurso de revisión fiscal 23/2025; Tercero en Materia Administrativa del Sexto Circuito, al resolver los recursos de revisión fiscal 46/2018, 49/2019, 59/2019, 61/2019 y 93/2021, y el entonces Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, actual Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región

Sesión Pública Núm. 7 Jueves 25 de septiembre de 2025

Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, al resolver la contradicción de criterios 152/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Esquivel Mossa se propuso: “*ÚNICO. Es inexistente la contradicción de criterios denunciada*”.

XIX. 263/2025 Recurso de reclamación interpuesto en contra del auto dictado el 1 de abril de 2025, en el expediente Varios 2783/2024-VRNR En el proyecto formulado por la señora Ministra Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido*”.

El señor Ministro ponente Figueroa Mejía presentó el proyecto relativo al **amparo directo en revisión 1303/2025**.

Indicó que se propone desechar el recurso de revisión y dejar firme la sentencia recurrida, ya que, si bien en la demanda de amparo se planteó la inconstitucionalidad del artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la resolución no entrañaría un interés excepcional porque los agravios son inoperantes, es decir, los argumentos que propuso el recurrente no son idóneos para que esta Suprema Corte emita un pronunciamiento de fondo sobre este asunto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González,

Sesión Pública Núm. 7 Jueves 25 de septiembre de 2025

Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía con consideraciones adicionales, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El señor Ministro ponente Figueroa Mejía presentó el **impedimento 33/2025**.

Indicó que se planteó en contra del señor Ministro en retiro Gutiérrez Ortiz Mena para que se abstuviera de conocer del amparo directo en revisión 1505/2020, el cual queda sin materia, toda vez que resulta un hecho notorio que presentó su renuncia al cargo con efectos a partir del treinta y uno de agosto del presente año y el primero de septiembre de esta anualidad tomaron protesta las nuevas personas integrantes de este Alto Tribunal.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados propuestos.

Sesión Pública Núm. 7 Jueves 25 de septiembre de 2025

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó la **contradicción de criterios 177/2025**.

Indicó que los tribunales contendientes realizaron ejercicios interpretativos sobre distintos problemas jurídicos, aun cuando analizaron la procedencia del recurso de revisión fiscal en términos del artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a saber, uno analizó si era necesario, para la procedencia de ese recurso, cumplir, además de su requisito previsto en la fracción VI, el requisito de la diversa fracción II, relativo a que la autoridad justificara la importancia y trascendencia del asunto, mientras que los otros dos estudiaron si resultaba procedente ese recurso en los supuestos en que la declaratoria de nulidad de la resolución impugnada se basara en vicios tanto de forma como de fondo y, en los agravios, la autoridad recurrente únicamente combatió los de forma, por lo que se propone la inexistencia de la contradicción de criterios denunciada.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>, hizo uso de la palabra la señora Ministra Ortiz Ahlf (quien solicitó realizar razonamientos adicionales en el apartado de competencia).

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto para agregar, en el apartado de competencia, que “Conviene precisar que, si bien la fracción X del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece

Sesión Pública Núm. 7 Jueves 25 de septiembre de 2025

que la Suprema Corte es competente para conocer de las denuncias de contradicción de criterios sustentadas por los plenos regionales o tribunales colegiados pertenecientes a distintas regiones, lo relevante es que dicha fracción debe interpretarse en el sentido de que también se deben incluir las contradicciones de criterios, como la analizada, entre tribunales colegiados de una región y el pleno regional de una diversa, en la medida en que se trata de órganos jurisdiccionales que emitieron criterios presuntamente discrepantes de distintas regiones, respecto de los cuales, además, los plenos regionales no tienen competencia para conocer de dichos asuntos, por lo que debe ser este Tribunal Pleno quien los conozca".

Asimismo, modificó el apartado de inexistencia para precisar que las posturas de los tribunales contendientes derivan de sus conceptos de importancia y trascendencia, como sugirió la señora Ministra Ortiz Ahlf.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida¹, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Batres Guadarrama, ponente Esquivel Mossa, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ríos González, Batres Guadarrama, Espinosa Betanzo, Presidente Aguilar Ortiz, Batres Guadarrama, ponente Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz.

¹ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 7 Jueves 25 de septiembre de 2025

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García. La señora Ministra Herrerías Guerra, Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el **recurso de reclamación 263/2025**.

Apuntó que se propone declarar infundado este recurso porque la resolución dictada en los autos del incidente de nulidad de notificaciones derivado del impedimento 5/2024, del índice del Pleno del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, no se encuentra dentro de los supuestos de procedencia del recurso de revisión, previstos en el artículo 81 de la Ley de Amparo, aunado a que las resoluciones dictadas por dichos órganos colegiados son definitivas e inatacables.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

Sesión Pública Núm. 7 Jueves 25 de septiembre de 2025

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta de los asuntos siguientes de la lista oficial del **segmento 3 (con estudio de fondo)**:

XXI. 583/2024 Amparo en revisión 583/2024 derivado del promovido contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de mayo de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Batres Guadarrama se propuso: *“PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa contra el acto reclamado.”*

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el **amparo en revisión 583/2024**.

El proyecto propone: 1) declarar fundados los agravios hechos valer por la Presidencia de la República; ello, en razón de que la quejosa no se encontraba legitimada para impugnar el vicio formal, dentro del proceso legislativo, de violación al principio de deliberación democrática, al no haber sido

Sesión Pública Núm. 7 Jueves 25 de septiembre de 2025

acreditado el motivo de urgencia y dispensa del trámite legislativo ordinario, tal como lo sostuvo la otrora Segunda Sala al resolver el amparo en revisión 571/2024 y 2) declarar infundados los agravios esgrimidos por la quejosa; ello, en tanto que el artículo transitorio quinto del decreto reclamado no vulnera los principios de seguridad jurídica e irretroactividad de las normas, toda vez que, si bien se ordena que las solicitudes en trámite se desechen, las personas solicitantes no son titulares de algún derecho adquirido, sino de meras expectativas de obtenerlo respecto de un título de concesión de exploración, en los términos resueltos por la entonces Segunda Sala en el amparo en revisión 571/2024.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida², hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Ortiz Ahlf, Presidente Aguilar Ortiz, Guerrero García, Esquivel Mossa, Figueroa Mejía, Espinosa Betanzo, Ríos González, ponente Batres Guadarrama, Presidente Aguilar Ortiz, Ortiz Ahlf, Guerrero García, Figueroa Mejía, Ríos González, Espinosa Betanzo, ponente Batres Guadarrama, Presidente Aguilar Ortiz, Guerrero García y Figueroa Mejía.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz. Los

² Págs. – de la referida versión taquigráfica. Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 7 Jueves 25 de septiembre de 2025

señores Ministros Figueroa Mejía y Guerrero García votaron en contra. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto concurrente. El señor Ministro Guerrero García anunció voto particular.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz decretó un receso a las doce horas con treinta y cuatro minutos y reanudó la sesión a las trece horas.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXIII. 123/2025 Amparo en revisión 123/2025 derivado del promovido contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo quinto transitorio del Decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en Materia de Concesiones para Minería y Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de mayo de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión adhesiva. SEGUNDO. En la materia de la revisión competencia de este Pleno, se confirma la sentencia recurrida. TERCERO. La Justicia de la Unión no ampara ni*

Sesión Pública Núm. 7 Jueves 25 de septiembre de 2025

protege al quejoso contra el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de mayo de dos mil veintitrés, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua, en específico, el transitorio quinto. CUARTO. Queda sin materia el recurso de revisión adhesivo interpuesto por la Presidencia de la República”.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

En su apartado IV, relativo a la legitimación, el proyecto propone desechar el recurso de revisión adhesiva interpuesto por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; ello, en razón de que el tribunal colegiado de circuito correspondiente declaró la firmeza del sobreseimiento decretado por el juzgado de distrito ante la inexistencia del acto atribuido a esa autoridad, por lo que carece de legitimación.

Modificó el proyecto, en su apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema a, denominado “Vicios en el procedimiento legislativo”, para proponer declarar ineficaces los agravios hechos valer por la quejosa; ello, en razón de que no se encuentra legitimada para impugnar el vicio formal, dentro del proceso legislativo, de violación al principio de deliberación democrática.

En su tema b, denominado “Violación al principio de irretroactividad de la ley”, el proyecto propone declarar infundados los agravios esgrimidos por la quejosa; ello, en tanto que el artículo transitorio quinto del decreto reclamado no vulnera los principios de seguridad jurídica e irretroactividad de las normas, toda vez que, si bien se ordena que las solicitudes en trámite se desechen, las personas solicitantes no son titulares de algún derecho adquirido, sino de meras expectativas de obtenerlo respecto de un título de concesión de exploración, en términos de las tesis aislada 2a. LXXXVIII/2001 y jurisprudencial P /J. 123/2001.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida³, hizo uso de la palabra la señora Ministra Ortiz Ahlf (quien sugirió indicar que la quejosa no está legitimada para plantear una violación a la falta de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, tal como se resolvió el amparo en revisión 467/2024).

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁴, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Guerrero García, Ortiz Ahlf, Esquivel Mossa, Espinosa Betanzo y Presidente Aguilar Ortiz.

³ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

⁴ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

Sesión Pública Núm. 7 Jueves 25 de septiembre de 2025

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz. Los señores Ministros Figueroa Mejía y Guerrero García votaron en contra y anunciaron voto de minoría. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXIV. 2768/2025 Amparo directo en revisión 2768/2025 derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 413/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa contra la sentencia reclamada. TERCERO. Son infundadas las revisiones adhesivas”.*

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

Sesión Pública Núm. 7 Jueves 25 de septiembre de 2025

En su apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone: 1) declarar infundados los agravios hechos valer en relación con una violación a la garantía de seguridad jurídica; ello, en razón de que el artículo 133-A del Código Fiscal de la Federación no debe regular un procedimiento y particularidades de una facultad que no contiene, puesto que la atribución de la autoridad hacendaria de solicitar información a terceros relacionados o autoridades extranjeras a fin de comprobar operaciones realizadas por los contribuyentes se encuentra claramente establecida en sus diversos artículos 22-D, fracciones I y III, 41-A, 42, fracciones II y XIII, 42-A, 48, 52-A, fracción III, no cuestionados por la quejosa, 2) declarar infundados los agravios hechos valer en relación con una violación a la garantía de audiencia o defensa adecuada; ello, en tanto que el artículo 133-A del Código Fiscal de la Federación no regula la obligación de la autoridad hacendaria de darle a conocer los documentos o información recabada de los terceros antes de que se emita el nuevo acto o resolución en cumplimiento al recurso de revocación, además de que, en materia tributaria, no necesariamente debe ser previa, sino también posterior al acto de la autoridad, en términos de la jurisprudencia de rubro “AUDIENCIA, GARANTÍA DE. EN MATERIA IMPOSITIVA, NO ES NECESARIO QUE SEA PREVIA” y 3) desestimar el resto de los agravios hechos valer en relación con la extemporaneidad de la resolución; ello, puesto que el tribunal colegiado correspondiente no determinó que la autoridad hacendaria haya emitido extemporáneamente la resolución

Sesión Pública Núm. 7 Jueves 25 de septiembre de 2025

en cumplimiento al recurso de revocación, sino que se emitió dentro del plazo de cuatro meses, por lo que no es viable ese análisis, en términos de la tesis jurisprudencial 2a./J. 8/2003.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁵, hizo uso de la palabra la señora Ministra Ortiz Ahlf.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf separándose de los párrafos del 54 al 58 y 62, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXV. 4551/2025 Amparo directo en revisión 4551/2025, derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en el juicio de amparo directo 342/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la*

⁵ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 7 Jueves 25 de septiembre de 2025

Unión ampara y protege a la parte quejosa en los términos y para los efectos señalados en esta ejecutoria”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

En su apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone: 1) declarar infundados los agravios hechos valer en relación con una violación a los derechos de seguridad y previsión social; ello, en razón de que el artículo 129 de la Ley del Seguro Social, vigente en mil novecientos noventa y cinco, prevé una pensión por viudez no como una ayuda asegurada, sino asistencial, de modo que el Estado tiene que analizar, además de la necesidad social de otorgarla, si el régimen de financiamiento lo asume en su totalidad o solicita que los trabajadores tengan un mínimo de aportaciones para que tengan acceso a ella con base en su capacidad económica, tal como lo determinó la otrora Segunda Sala respecto del artículo 151 de la Ley del Seguro Social, vigente en mil novecientos setenta y tres, en el amparo directo en revisión 1450/2007 y en el amparo en revisión 284/2019, 2) declarar infundados los agravios hechos valer en relación con una violación al derecho de igualdad y no discriminación; ello, en tanto que, si bien la muerte es la misma causa que genera la pensión por viudez y orfandad, la diferencia de los requisitos de cotizar ciento cincuenta semanas y estar exento se justifica porque el artículo 129 de la Ley del Seguro Social prevé distintos supuestos para acceder a una pensión, dependiendo de si cuentan con una

Sesión Pública Núm. 7 Jueves 25 de septiembre de 2025

incapacidad permanente total o parcial, las cuales no son equivalentes, a saber, la persona pensionada por incapacidad permanente parcial podrá seguir laborando y acumulando semanas cotizadas, mientras que la incapacidad permanente total veda la posibilidad de realizar un trabajo remunerado y, por ende, cotizar semanas, por lo que no es posible realizar un estudio al respecto, 3) declarar fundados, en suplencia de la queja, los agravios hechos valer en relación con el interés superior del menor; ello, puesto que el tribunal colegiado correspondiente no tomó en cuenta la inscripción retroactiva del difunto trabajador, sino únicamente las diecinueve semanas cotizadas plenamente acreditadas en el expediente laboral, cuya consecuencia fue negar la pensión solicitada por no cumplir el requisito de ciento cincuenta semanas cotizadas, con lo que se dejó en estado de indefensión al menor quejoso y a su madre, como beneficiarios y 4) conceder el amparo para el efecto de que el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz, con sede en Coatzacoalcos, deje insubsistente la sentencia reclamada y dicte otra en la cual ordene tomar en consideración las semanas cotizadas por el trabajador fallecido derivadas de la inscripción retroactiva, a fin de determinar si se cumple o no el requisito de las ciento cincuenta semanas cotizadas para otorgar las pensiones de viudez y orfandad.

Sesión Pública Núm. 7 Jueves 25 de septiembre de 2025

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁶, hizo uso de la palabra la señora Ministra Batres Guadarrama.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama por consideraciones distintas, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

XXVI. 250/2024 Contradicción de criterios 250/2024, suscitada entre los Tribunales Colegiados Sexto en Materia Administrativa del Primer Circuito y Tercero en Materia Administrativa del Sexto Circuito, al resolver, respectivamente, los amparos en revisión 333/2023 y 612/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Existe la contradicción de criterios denunciada. SEGUNDO. Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. TERCERO. Publíquese la tesis de jurisprudencia que*

⁶ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 7 Jueves 25 de septiembre de 2025

se sustenta en la presente resolución en términos de lo dispuesto en los artículos 219 y 220 de la Ley de Amparo". La tesis referida en el resolutivo segundo tiene por rubro "ZONAS EXCLUSIVAS PARA FUMAR. EL ARTÍCULO 60, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II Y III DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO RESPETA LOS PRINCIPIOS DE RESERVA DE LEY Y DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA".

XXVII. 266/2024 Contradicción de criterios suscitada entre los tribunales colegiados Sexto en Materia Administrativa del Primer Circuito y Tercero en Materia Administrativa del Sexto Circuito, al resolver, respectivamente, los amparos en revisión 333/2023 y 612/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Batres Guadarrama se propuso: "*ÚNICO. Queda sin materia la contradicción de criterios*".

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó los proyectos de resolución.

Expresó que los proyectos reconocen que esta Suprema Corte es competente para conocer de estos asuntos, que se presentaron por parte legitimada y que existe la contradicción de criterios porque los tribunales contendientes llegaron a conclusiones distintas en cuanto a la regulación de las zonas exclusivas para fumar, establecida en el artículo 60, párrafo primero, fracciones I, II y III, del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, sobre si vulneraba o no los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica, conforme a lo dispuesto por la Ley General para el Control del

Tabaco, así como si respetaba o no los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica.

En la contradicción de criterios 250/2024, el proyecto propone determinar que el artículo 60, párrafo primero, fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco respeta los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica, contenidos en el artículo 89, fracción I, constitucional, toda vez que desarrolla las disposiciones reglamentarias que deben cumplir las zonas exclusivas para fumar para su efectivo cumplimiento, en tanto que reitera lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco.

Aclaró que la anterior integración de la Suprema Corte, al resolver distintos amparos en revisión, determinó que la prohibición referida era contraria a los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica; sin embargo, dichos precedentes no resultaron obligatorios.

Por otra parte, en la contradicción de criterios 262/2024, el proyecto proponer declararla sin materia al haberse dilucidado el tema en la diversa 250/2024.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁷, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz, ponente

⁷ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 7 Jueves 25 de septiembre de 2025

Batres Guadarrama, Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Guerrero García, Ortiz Ahlf y Figueroa Mejía.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los proyectos, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las catorce horas con nueve minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes veintinueve de septiembre del año en curso a las diez horas.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 7 - 25 de septiembre de 2025.docx

Identificador de proceso de firma: 755934

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2025T19:49:39Z / 01/12/2025T13:49:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2a 82 98 a8 63 fc 8c 09 bb b3 26 c0 4e 0d aa dd 44 23 b9 6f db dd 5e 7f c2 f0 10 be 80 1b db 71 bc bd c9 64 bb 25 d2 e3 f6 8b 81 3c b5 4f 4d d7 4a 31 9c f1 c9 ae 5f a2 c4 e7 ef ad 2b 4e 7b 0f 1b 27 cc 7b 4a a2 2b 97 3f 3c 15 bb d3 74 cc 55 dd 43 8b 36 44 0a ec 19 f9 1e c3 5c 80 d2 6d b9 e7 f0 04 01 b6 0c 9e ae 82 5f e0 da fc 2b ba 66 54 83 a6 08 ea 42 87 8c 39 db ff 51 30 b8 29 f3 df e2 70 be 54 2b aa fb b6 51 3a 1e 06 26 f0 23 09 af d8 0e 01 f9 39 25 8d 02 ec aa 7e 7f 9a d1 39 89 47 dd 13 88 a2 e4 da e8 87 40 e5 99 63 4b d8 a9 07 0e 20 cd 45 ef f0 5c d6 d1 9d f7 dd 24 ab 2f c8 46 80 8b 74 d3 c4 87 2c c9 96 fa 5f 8e 4d 1e 0c 73 40 ac e1 b4 74 27 bd 36 c1 f0 8e b1 85 26 c0 31 7a c1 4e 86 14 00 c2 e7 06 7e 52 0f bb a8 6b e5 54 2b ef 1c ae b8 ef 7f 0a 09 38 bc 53 33 ef ed 44 3c 77 01 fd cf 91 ca 7e 2a b1 37 36 4b b9				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2025T19:49:39Z / 01/12/2025T13:49:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2025T19:49:39Z / 01/12/2025T13:49:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	788567			
	Datos estampillados	D6E8C0D07A2E36333609009E64164741F828AB0F7E1861FE7421240E016BFFFAF86B21			